

AUTO No **1263** de 2015  
(01 DE DICIEMBRE)

**"POR LA CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN ADICIONAL DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PRORROGA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN EL BOTADERO DE ESTERIL DENOMINADO TIPIALA DEL TAJO COMUNEROS, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PRESENTADA POR LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 3930 de 2010, 2667 de 2012 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Mediante Resolución 0071 de 7 de enero de 2005, CORPOGUAJIRA otorga permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa Carbones del Cerrejón LLC, hoy denominada Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón para un área de 241 hectáreas con un volumen de 4.983 m<sup>3</sup> y por un término de cinco (5) años.

Mediante Resolución 1576 de 06 de julio de 2010, CORPOGUAJIRA prorrogó el permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado con la resolución 0071 de 2005.

Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, mediante oficio con radicado No. 20153300241112 fechado 14 de mayo de 2015, informa a CORPOGUAJIRA que a la fecha ha intervenido 129 hectáreas con un volumen aproximado de 2.667,24 m<sup>3</sup> de madera, faltando por intervenir 112 hectáreas con un volumen aproximado de 2.315,75 m<sup>3</sup> de madera; razón por la cual la nueva prórroga que la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, solicita recaerá sobre las 112 hectáreas del área restante.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la nueva solicitud de prórroga, de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, emite Auto de trámite 0531 de fecha 25 de mayo de 2015 y mediante oficio con radicado No. 20153300135393 de fecha 22 de julio de 2015, envía dicho auto a la Coordinación de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para que se ordene la visita de evaluación y se presente el informe técnico para continuar con los tramites respectivos.

Que funcionarios comisionados para la evaluación, concluyeron lo plasmado en el memorando de fecha 26 de Noviembre de 2015, con radicado No 20153300151493 y recibido por el Equipo de Licencias y Trámites el 27 de Noviembre del presente año, así:

**"VISITA.**

*En atención al auto de tramite 0531 fechado 25 de mayo de 2015, se realiza visita para evaluar en campo los avances del aprovechamiento forestal único del Botadero de Estéril denominado Tipialas, asociado al Tajo Comuneros (Cerrejón Central) en área propiedad de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, ubicado en jurisdicción del Municipio de Barrancas, Guajira, y otorgado con resolución 0071 de 7 de enero de 2005, observando que en dicha área hay presencia de especies declaradas en veda mediante acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que en consecuencia, cabe recordar a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, que los actos administrativos cuentan con el impulso por parte de la persona solicitante y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación, se encuentran suspendidos por parte de la administración, hasta tanto el solicitante allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir".*

Que a su vez el mismo artículo señala que:

*"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".*

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, para que en el término de un (01) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Corporación la siguiente información adicional, con el fin de continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Único En El Botadero De Esteril Denominado Tipiala Del Tajo Comuneros, Ubicado En Jurisdicción Del Municipio De Barrancas - Departamento De La Guajira:

- ✓ Presentar el inventario forestal de las especies vedadas de las 112 hectáreas excedentes del permiso de Aprovechamiento Forestal Único En El Botadero De Esteril Denominado Tipiala Del Tajo Comuneros, Ubicado En Jurisdicción Del Municipio De Barrancas - Departamento De La Guajira objeto de la prórroga en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los términos previstos para otorgar la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Único En El Botadero De Esteril Denominado Tipiala Del Tajo Comuneros, Ubicado En Jurisdicción Del Municipio De Barrancas - Departamento De La Guajira, objeto de este acto administrativo, se encuentran suspendidos, hasta tanto la empresa CARBONES DEL CERREJÓN DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, presente la información requerida mediante el presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, o a su apoderado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante CORPOGUAJIRA, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del Aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 01 días del mes de Diciembre de 2015.



FANNY ESTHER MEJIA RAMÍREZ  
Subdirectora de Calidad Ambiental

Proyectó: Alcides M